

26

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 73226-4089-001-2022-00036-00

Demandante: CAFILIBANO

Demandado: JOSE GABRIEL ACOSTA

Al despacho la demanda en referencia, la cual con auto de abril 19 de 2022 (folios 23-24), se libró mandamiento de pago, sin que hasta la fecha la parte interesada haya notificado al demandado, no obstante hoy se recibe del apoderado de la parte actora una solicitud de retiro de la misma, junto con sus anexos, por consiguiente dado el estado en que se encuentra el expediente, es posible dar aplicación al artículo 92 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá retirar la demanda, mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares"

En consideración a ello, se,



RESUELVE:

Ejecutivo Singular 73226-4089-001-2022-00036-00

Demandante: CAFILIBANO

Demandado: JOSE GABRIEL ACOSTA

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud incoada por el Dr. JAIRO SAUL TRILLOS G, en su calidad de apoderado de la demandante, respecto del retiro de la demanda en referencia, junto con sus anexos sin necesidad de desgloses.

SEGUNDO: Como no se allegaron documentos originales, pues su presentación fue en forma digital, de la misma manera se le devolverá a su correo. No obstante si desea comparecer al Juzgado a retirarla personalmente, puede coordinar el horario respectivo con la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: Dese a conocer esta providencia según la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Ley 806 de 2020. Regístrese lo pertinente en el libro radicator.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh